

ACUERDO No. 026
(Diciembre 31 de 2015)

“Por el cual se establece la meta global de carga contaminante para los parámetros de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅) y Sólidos Suspendidos Totales (SST) por vertimientos puntuales en la Cuenca del Río Lengupá con sus principales afluentes, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de Diciembre de 2020”.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL ARTÍCULO 2.2.9.7.3.5. DEL DECRETO 1076 DE 2015 Y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 42 de la Ley 99 de 1993 contempló el cobro de tasas retributivas por “la utilización directa o indirecta de la atmósfera, del agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas”.

Que con fundamento en las reglas establecidas en dicho artículo se expide el Decreto 1076 de 2015, mediante el cual se reglamenta el cobro de la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de vertimientos puntuales, derogando los decretos 3100 de 2003 y 3440 de 2004.

Que a través de la Resolución 0670 del 8 de mayo 2013, se establecieron los parámetros de cobro, recaudo y reclamaciones por concepto de tasa retributiva por vertimientos puntuales al recurso hídrico en la jurisdicción de CORPOBOYACÁ, previéndose en su artículo primero que la tasa retributiva por vertimientos puntuales al recurso hídrico en las cuencas de los Ríos Suárez, Lengupá, Minero, Cane - Iguaque, Lago de Tota, Magdalena y cuencas alta y media del Río Chicamocha, se cobrará por periodos semestrales, para lo cual se expedirán las facturas en un plazo no mayor a cuatro (4) meses, después de finalizar el periodo objeto de cobro.

Que CORPOBOYACÁ expidió la Resolución 3559 de fecha 09 de octubre de 2015 “por la cual se establecen los objetivos de calidad de agua en la Cuenca del Río Lengupá para el periodo 2016-2025”.

Que CORPOBOYACÁ celebró el Contrato N° CCC 2014006 de 2014 con la Firma Ingeniería y Gestión de la Información -INGFOCOL, cuyo objeto fue “Realizar el ordenamiento del recurso hídrico de la corriente principal de la cuenca alta y media del río Chicamocha de acuerdo a los lineamientos del decreto 3930 de 2010 y llevar a cabo el monitoreo, diagnóstico y modelación de calidad de la corriente principal de la cuenca del río Lengupá; de la subcuenca del río teatinos; de las microcuencas de los ríos Tota,

Pesca, Chiquito, Monquirá, validando y/o estableciendo los objetivos de calidad de los cuerpos hídricos y el establecimiento de metas de carga contaminante para la cuenca alta y media del río Chicamocha y del río Lengupá, de acuerdo a lo establecido por el Decreto 2667 de 2012, así mismo adelantar el monitoreo a los vertimientos puntuales existentes sobre el canal Venecia. Adicional a lo anterior realizar el estudio hidrológico para la cuenca media del río Chicamocha”, el cual fue desarrollado durante el año 2015 y supervisado por el Grupo de Instrumentos Económicos de la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, constituyendo la base técnica para el desarrollo del proceso de establecimiento de meta de carga contaminante.

Que aunado a lo anterior y en cumplimiento de las funciones asignadas por la normatividad que reglamenta la tasa retributiva, CORPOBOYACÁ ha implementado la tasa en la cuenca del río Lengupá desde el año 2009; lo cual ha permitido la identificación y seguimiento a los sujetos pasivos, proporcionando información base para el establecimiento de las metas de carga contaminante.

Que CORPOBOYACÁ adelantó las actividades para la consecución de la información previa definida en el artículo 2.2.9.7.3.4. del Decreto 1076 de 2015, y requerida para el establecimiento de metas de carga contaminante; la información de estado del río Lengupá en términos de calidad y cantidad, la identificación de usuarios que realizan vertimientos al río Lengupá, el estado de autorizaciones de vertimiento asociados a la cuenca del Río, la línea base calculada para la carga contaminante vertida a la corriente principal del río Lengupá durante un año por parte de los usuarios sujetos al pago de la tasa retributiva, los objetivos de calidad establecidos para la corriente principal en la Cuenca del Río Lengupá, así como los escenarios de modelación que soportan la formulación de objetivos de calidad; se consolidan en los documentos: DIAGNÓSTICO Y MODELACIÓN DE CALIDAD DE LA CORRIENTE PRINCIPAL DE LA CUENCA DEL RÍO LENGUPÁ, TABLA DE METAS DE CARGA CONTAMINANTE e INFORME PROCESO DE ESTABLECIMIENTO DE METAS DE CARGAS CONTAMINANTES PARA LA CUENCA DEL RÍO LENGUPÁ, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que CORPOBOYACÁ expidió la Resolución 3519 del 07 de octubre de 2015, “Por medio de la cual se adoptó el procedimiento para el establecimiento de la meta global de carga contaminante y se inicia el correspondiente proceso de consulta, para la corriente principal de la Cuenca del Río Lengupá”, estableciendo el cronograma para las diferentes etapas del proceso, las cuales se han cumplido a cabalidad.

Que en desarrollo del proceso de consecución de información previa y demás actividades propias del proceso de establecimiento de la meta, se identificaron y establecieron dos (2) tramos para la Cuenca del Río Lengupá los cuales se detallan a continuación:

Tabla 1. Tramos para definición meta global de carga contaminante en la Cuenca del Río Lengupá.

Tramo	Descripción	Coordenadas corriente principal	
		Inicio	Fin
1	Desde Puente Granada hasta la confluencia del Río Fuche	73° 11' 44,816" W	73° 09' 27,710" W
		5° 22' 11,514" N	5° 16' 13,998" N
2	Desde la Confluencia del Río Fuche hasta el Puente Cortaderal	73° 09' 27,710" W	73° 04' 04,880" W
		5° 16' 13,998" N	5° 05' 00,247" N

Que de conformidad con las etapas y actividades establecidas en la Resolución 3519 del 07 de octubre de 2015, para el establecimiento de las Metas de Carga Contaminante, el 08 de octubre de 2015 CORPOBOYACÁ publicó en su página Web, la información técnica sobre la calidad de la corriente principal de la cuenca del Río Lengupá y la línea base para la meta de carga contaminante.

Que de conformidad con el mecanismo de participación establecido en la Resolución 3519 del 07 de octubre de 2015, para el establecimiento de las Metas de Carga Contaminante, CORPOBOYACÁ realizó tres talleres de socialización de la información y consulta para promover la participación de los sujetos pasivos de la tasa retributiva y la comunidad interesada de la cuenca del Río Lengupá. Las sesiones de trabajo, permitieron: i) la socialización de la información diagnóstica de la corriente principal de la cuenca del río Lengupá, en términos de oferta, demanda y calidad del recurso hídrico; ii) la socialización de los escenarios de metas, de acuerdo al análisis de los objetivos de calidad y la capacidad de carga de los tramos propuestos para el Río Lengupá; iii) Los talleres se realizaron en los siguientes municipios:

Fecha	Municipio / Sitio
26 de Octubre de 2015	Rondón, Alcaldía Municipal
27 de Octubre de 2015	Miraflores, Oficina Regional CORPOBOYACÁ
28 de Octubre de 2015	Páez, Casa de la Cultura

Que en virtud de la información socializada, los usuarios no presentaron a CORPOBOYACÁ propuestas técnicas de metas de carga contaminante.

Que considerando la información sobre el estado del recurso hídrico, los objetivos de calidad, las propuestas remitidas por los usuarios sujetos al pago de la tasa retributiva, los equipos técnicos de CORPOBOYACÁ y del consultor Ingeniería y Gestión de la Información –INGFOCOL, formularon la propuesta de meta global de carga contaminante y de metas individuales con sus respectivos cronogramas de cumplimiento.

Que el 09 de noviembre de 2015, CORPOBOYACÁ publicó en la página web de la Corporación, la propuesta de meta global de carga contaminante y de metas individuales con sus respectivos cronogramas de cumplimiento, para Consulta pública. La información estuvo disponible hasta el 23 de noviembre de 2015, para recepción de comentarios y planteamientos por parte de los usuarios y comunidad en general.

Que los siguientes usuarios presentaron comentarios:

Fecha	Usuario
23 de Noviembre de 2015	Municipio de Miraflores

Que los equipos técnicos de CORPOBOYACÁ y del consultor Ingeniería y Gestión de la Información –INGFOCOL consideraron los comentarios realizados por los usuarios y comunidad, en la elaboración de la propuesta definitiva de Cargas Contaminantes.

Que teniendo en cuenta los resultados de las etapas establecidas en la Resolución 3519 de 2015, el Director General de CORPOBOYACÁ, presentó al Consejo Directivo, el 26 de noviembre de 2015, el informe con la propuesta definitiva de meta global de carga y las metas individuales y grupales.

Que el artículo 2.2.9.7.3.5. del Decreto 1076 de 2015, expone el procedimiento para el establecimiento de la meta global de carga contaminante, en el cual se atribuye al Consejo Directivo la función de definir las metas de carga contaminante con fundamento en el informe presentado por el Director General.

Que es sobre la base de la Meta Global, que se sustenta la asignación del factor regional y su incremento anual se dará en el evento del incumplimiento de las metas fijadas para cada tramo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.9.7.4.4 del Decreto 1076 de 2015.

Que las tasas retributivas son un instrumento económico cuya naturaleza y orientación apuntan a acelerar los procesos de descontaminación del recurso hídrico.

Que con el ánimo de establecer condiciones para todos los usuarios involucrados en el proceso para calcular la línea base, se calculó el total de carga contaminante de cada sustancia vertida (DBO₅ y SST) a los tramos definidos sobre el cuerpo de agua con base en los monitoreos a los vertimientos que se realizaron durante la ejecución de la consultoría a varios de los sujetos pasivos que se encuentran dentro de estos tramos, para otros usuarios con información de las auto declaraciones disponibles en los expedientes y con análisis presentados para las autorizaciones correspondientes, y para aquellos sujetos pasivos que no cuentan con información en la entidad se realizó el cálculo y la proyección de las cargas contaminantes con los valores de producción per cápita promedio establecidos en el RAS 2000, y datos de población proyectados por el DANE, obteniéndose la línea base de carga contaminante así:

Tabla 2. Línea base de carga contaminante para la Cuenca del Río Lengupá

Tramo	Carga DBO ₅ Kg/año	Carga SST Kg/año
1	30.386,2	30.386,2
2	141.780,9	139.527,4

Que de acuerdo con las diferentes condiciones que presentan los tramos de la cuenca, el proceso de consulta adelantado, y considerando el cumplimiento de los objetivos de calidad; se proponen las metas globales e individuales de carga contaminante para los parámetros Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅) y Sólidos Suspendidos Totales (SST) para el quinquenio comprendido entre los años 2016 y 2020, que se especificarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que con fundamento en los anteriores argumentos, el Consejo Directivo en uso de sus facultades legales.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Definir los tramos para el establecimiento de la meta global de carga contaminante en la corriente principal de la Cuenca del Río Lengupá, así:

Tramo	Descripción	Coordenadas corriente principal	
		Inicio	Fin
1	Desde Puente Granada	73° 11' 44,816" W	73° 09' 27,710" W

Tramo	Descripción	Coordenadas corriente principal	
		Inicio	Fin
	hasta la confluencia del Río Fuche	5° 22' 11,514" N	5° 16' 13,998" N
2	Desde la Confluencia del Río Fuche hasta el Puente Cortaderal	73° 09' 27,710" W	73° 04' 04,880" W
		5° 16' 13,998" N	5° 05' 00,247" N

PARÁGRAFO: Los tramos definidos serán objeto de evaluación y seguimiento para el cumplimiento de la meta global de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.9.7.3.6. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer como línea base de carga contaminante la sumatoria de las cargas vertidas por los usuarios de cada tramo correspondiente al año 2015 así:

Tramo	Carga DBO ₅ Kg/año	Carga SST Kg/año
1	30.386,2	30.386,2
2	141.780,9	139.527,4

ARTÍCULO TERCERO: Establecer la meta global de carga contaminante para los parámetros Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅) y Sólidos Suspendidos Totales (SST) en los Tramos 1 y 2 de la Cuenca del Río Lengupá, correspondiente a la carga permitida a verter durante el último año del quinquenio (2020), así:

Tramo	Carga DBO ₅ Kg/año	Carga SST Kg/año
1	15.968,1	15.968,1,6
2	74.863,9	73.443,9

ARTÍCULO CUARTO: Establecer la meta individual de carga contaminante para los parámetros Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅) y Sólidos Suspendidos Totales (SST) para los usuarios identificados en los Tramos 1 y 2 de la Cuenca del Río Lengupá, correspondiente a la carga permitida a verter durante el último año del quinquenio (2020), así:

TRAMO 1

Carga contaminante vertida al final del quinquenio (2016 – 2020)		
Usuario	Carga Meta DBO ₅ kg/año	Carga Meta SST kg/año
RONDÓN	5313.1	5313.1
ZETAQUIRÁ	10655.0	10655.0

TRAMO 2

Carga contaminante vertida al final del quinquenio (2016 – 2020)		
Usuario	Carga Meta DBO ₅ kg/año	Carga Meta SST kg/año
BERBEO	4526.7	4526.7
MIRAFLORES	49707.4	49707.4

Carga contaminante vertida al final del quinquenio (2016 – 2020)		
Usuario	Carga Meta DBO5 kg/año	Carga Meta SST kg/año
PÁEZ	11163.3	11163.3
SAN EDUARDO	7029.8	7029.8
ACTIVIDADES ECONÓMICAS		
OCENSA	753.0	256.2
PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL PÁEZ	238.4	107.8
PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL MIRAFLORES	1445.3	652.7

ARTÍCULO QUINTO: Establecer el cronograma de cumplimiento de la meta quinquenal individual de carga contaminante y el indicador de eliminación de puntos de vertimiento, para los usuarios identificados en los Tramos 1 y 2 de la Cuenca del Río Lengupá, correspondiente a la carga permitida a verter para cada una de las anualidades del quinquenio (2016 - 2020), así:

TRAMO 1

Año 1 - Enero 1 de 2016 a Diciembre 31 de 2016			
Usuario	Carga Meta DBO5 kg/año	Carga Meta SST kg/año	Puntos de Vertimiento a eliminar
RONDÓN	10211.6	10211.6	0
ZETAQUIRÁ	20478.5	20478.5	0

Año 2 - Enero 1 de 2017 a Diciembre 31 de 2017			
Usuario	Carga Meta DBO5 kg/año	Carga Meta SST kg/año	Puntos de Vertimiento a eliminar
RONDÓN	10313.7	10211.6	0
ZETAQUIRÁ	20683.3	20478.5	0

Año 3 - Enero 1 de 2018 a Diciembre 31 de 2018			
Usuario	Carga Meta DBO5 kg/año	Carga Meta SST kg/año	Puntos de Vertimiento a eliminar
RONDÓN	10416.9	10416.9	2
ZETAQUIRÁ	20890.1	20890.1	2

Año 4 - Enero 1 de 2019 a Diciembre 31 de 2019			
Usuario	Carga Meta DBO5 kg/año	Carga Meta SST kg/año	Puntos de Vertimiento a eliminar
RONDÓN	10521.0	10521.0	0
ZETAQUIRÁ	21099.0	21099.0	0

Año 5 - Enero 1 de 2020 a Diciembre 31 de 2020			
Usuario	Carga Meta DBO5 kg/año	Carga Meta SST kg/año	Puntos de Vertimiento a eliminar
RONDÓN	5313.1	5313.1	0
ZETAQUIRÁ	3527.2	2096.7	0

TRAMO 2

Año 1 - Enero 1 de 2016 a Diciembre 31 de 2016			
Usuario	Carga Meta DBO5 kg/año	Carga Meta SST kg/año	Puntos de Vertimiento a eliminar
BERBEO	8700.1	8700.1	0
MIRAFLORES	95535.6	95535.6	0
PÁEZ	21455.4	21455.4	0
SAN EDUARDO	13511.0	13511.0	0
ACTIVIDADES ECONÓMICAS			
OCENSA	753.0	256.2	NA
PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL PÁEZ	458.1	207.3	NA
PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL MIRAFLORES	2777.9	1254.4	NA

Año 2 - Enero 1 de 2017 a Diciembre 31 de 2017			
Usuario	Carga Meta DBO5 kg/año	Carga Meta SST kg/año	Puntos de Vertimiento a eliminar
BERBEO	8787.1	8787.1	0
MIRAFLORES	96491.0	96491.0	0
PÁEZ	21670.0	21670.0	0
SAN EDUARDO	13646.1	13646.1	0
ACTIVIDADES ECONÓMICAS			
OCENSA	753.0	256.2	NA
PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL PÁEZ	462.7	209.3	NA
PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL MIRAFLORES	2805.7	1267.0	NA

Año 3 - Enero 1 de 2018 a Diciembre 31 de 2018			
Usuario	Carga Meta DBO5 kg/año	Carga Meta SST kg/año	Puntos de Vertimiento a eliminar
BERBEO	8875.0	8875.0	0
MIRAFLORES	97455.9	97455.9	2
PÁEZ	21886.7	21886.7	1
SAN EDUARDO	13782.6	13782.6	1
ACTIVIDADES ECONÓMICAS			
OCENSA	753.0	256.2	NA
PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL PÁEZ	467.3	211.4	NA
PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL MIRAFLORES	2833.7	1279.6	NA

Año 4 - Enero 1 de 2019 a Diciembre 31 de 2019			
Usuario	Carga Meta DBO5 kg/año	Carga Meta SST kg/año	Puntos de Vertimiento a eliminar
BERBEO	8963.8	8963.8	0
MIRAFLORES	98430.5	98430.5	0

PÁEZ	22105.6	22105.6	0
SAN EDUARDO	13920.4	13920.4	0
ACTIVIDADES ECONÓMICAS			
OCENSA	753.0	256.2	NA
PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL PÁEZ	236.0	106.8	NA
PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL MIRAFLORES	1431.0	646.2	NA

Año 5 - Enero 1 de 2020 a Diciembre 31 de 2020			
Usuario	Carga Meta DBO5 kg/año	Carga Meta SST kg/año	Puntos de Vertimiento a eliminar
BERBEO	4526.7	4526.7	0
MIRAFLORES	49707.4	49707.4	1
PÁEZ	11163.3	11163.3	1
SAN EDUARDO	7029.8	7029.8	0
ACTIVIDADES ECONÓMICAS			0
OCENSA	753.0	256.2	NA
PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL PÁEZ	238.4	107.8	NA
PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL MIRAFLORES	1445.3	652.7	NA

PARÁGRAFO: Las cargas anuales individuales permitidas establecidas en el presente artículo serán las referentes para la evaluación del avance en el cumplimiento de la meta quinquenal individual y consecuentemente para el ajuste o no del factor regional a cada usuario de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.9.7.3.2. y 2.2.9.7.3.3. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La información técnica que soporta el presente establecimiento de metas, así como la que evidencia la ejecución de las diferentes etapas surtidas para el establecimiento de la meta, se consolidó en el documento denominado: "*Diagnóstico y modelación de calidad de la corriente principal de la cuenca del río Lengupá, tabla de metas de carga contaminante e Informe proceso de establecimiento de metas de cargas contaminantes para la cuenca del río Lengupá*", el cual forma parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la aplicación y ajuste del Factor Regional para los nuevos sujetos pasivos identificados en los diferentes tramos de la Cuenca del Río Lengupá el $FR0=0.00$, se dará aplicación a lo establecido en los artículos 2.2.9.7.4.3, 2.2.9.7.4.4 y 2.2.9.7.5.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Al final de cada anualidad, el Director General, presentará ante Consejo Directivo, un informe sobre el cumplimiento de la meta global de carga contaminante y de los objetivos de calidad de acuerdo con el artículo 2.2.9.7.3.6. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Los Objetivos de Calidad aplicables al cumplimiento de la meta global de carga contaminante establecida en el presente acuerdo corresponderán a los establecidos en la Resolución 3559 de 2015 o el acto administrativo que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los periodos de facturación de la tasa retributiva para los usuarios de la Cuenca del Río Lengupá en jurisdicción de CORPOBOYACÁ, corresponderán con lo

establecido en la Resolución 0670 de 2013 o el acto administrativo que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Entiéndase la vigencia de las metas globales estipuladas en el presente acuerdo como aplicable a todas las fuentes hídricas tributarias, de todos los órdenes, a los tramos de la Cuenca del Río Lengupá, relacionados en el artículo primero.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las cargas contaminantes y el indicador de eliminación de puntos de vertimiento establecidos en el presente Acto Administrativo, deben ser considerados por parte de los prestadores del servicio de alcantarillado que hacen parte de los tramos previamente descritos a efecto de garantizar que sean coherentes con las cargas proyectadas en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) aprobados por la Corporación y si es del caso se adelanten los procesos de modificación necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir del primero de enero de 2016.

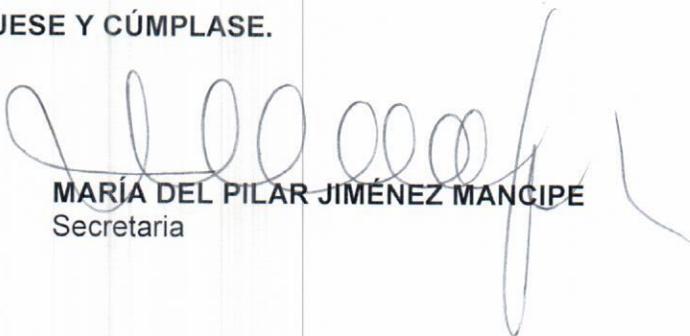
ARTÍCULO DECIMO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín y en la página WEB de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



BERNARDO UMBARILA SUÁREZ
Presidente



MARÍA DEL PILAR JIMÉNEZ MANCIPE
Secretaria

Elaboró: INGFOCOL
Revisó: Jairo Ignacio García Rodríguez
María del Pilar Jiménez Mancipe
Iván Darío Bautista Buitrago
Amanda Medina Bermúdez
Amanda Yaneth Herrera Hernández
Adriana Ríos Moyano
Carlos Alberto Alfonso Alfonso
Aprobó: Consejo Directivo
Archivo: 110-0403

